



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., treinta de enero del dos mil veintitrés

De conformidad con el numeral 1 del artículo 301, del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se manifiesta por el extremo pasivo conocer la providencia admisorio de la demandada, de fecha 5 de diciembre de 2022, se dispone tener a Jair de Jesús Trejos notificado por conducta concluyente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el extremo pasivo solicita se le conceda Amparo de Pobreza al no tener la capacidad de atender los gastos del proceso, el despacho, conforme a lo establecido en el artículo 152 del Código General del Proceso, concede a Jair de Jesús Trejos Amparo de Pobreza, para que sea representado por un abogado titulado, por tanto se suspende el término para contestar la demanda conforme al inciso 3 de la mencionada disposición.

Para dicho fin se designa al abogado Germán Mejía Botero, en virtud del domicilio del demandado y amparado por pobre.

Al designado, comuníquesele la designación conforme a los artículos 48 y siguientes del citado estatuto procesal. Una vez se exprese su aceptación, compártasele el expediente e indíquese que en dicha fecha se reanudan los términos para ejercer el demandado el derecho de defensa, los cuales se encuentran suspendidos en su totalidad toda vez que con la petición el proceso ingresó al despacho conforme lo prevé el artículo 118 ibídem.

Al extremo pasivo, conforme lo prevé el artículo 91 del estatuto general del proceso, compártasele el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la aceptación mencionada.

Notifíquese el presente auto a través de estado electrónico, insertándose copia de la providencia.

Por secretaría procédase al emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Ferney Antonio Trejos Vinasco y vencido el mismo, se les designará curador ad-litem a aquellos que no comparezcan, con quien se surtirá la notificación respectiva y se continuará el proceso hasta su resolución.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28bd2410e39fb21f23759b5331ef7afc425f205f3eeb3f8b016461d940693778**

Documento generado en 30/01/2023 11:23:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>